

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 001 2017 00506 00

Agotado el trámite propio de esta instancia, el despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso de cancelación y reposición de títulos valores adelantado por BANCO FINANDINA SA contra HUMBERTO GUAYARA SANDOVAL.

### **ANTECEDENTES**

La entidad demandante BANCO FINANDINA SA instauró demanda de Cancelación y Reposición del pagaré N°1100673030 otorgado por HUMBERTO GUAYARA SANDOVAL por valor de \$31'164.939= con fecha de creación 06 de mayo de 2011, obligación que sería pagada a un día cierto, esto es el día 20 de agosto de 2016; demanda instaurada con fundamento en el extravío del título valor base de acción.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), dicho proveído que le fue notificado a la demandada personalmente mediante curador ad litem previo emplazamiento, quien si bien contestó la demanda no se opuso formalmente a la misma.

En su oportunidad se publicó el extracto del petitum tal y como lo exige el artículo 398 del C. G. P., lo que implica que el libelo ha quedado legalmente notificado a terceros. Así las cosas y habiendo transcurrido más de diez (10) días desde la fecha de publicación del extracto de la demanda y encontrándose vencido el término de traslado a la parte demandada y no habiendo pruebas que practicar, se procede a dictar el fallo que corresponde.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el relato que se consignara en la demanda se tiene que HUMBERTO GUAYARA SANDOVAL otorgó un pagaré por valor de por valor de \$31'164.939= con fecha de creación 06 de mayo de 2011, obligación que sería pagada a un día cierto, esto es el día 20 de agosto de 2016, a favor del BANCO FINANDINA SA. Que el mencionado pagaré base de acción se extravió a la demandante quién presentó oportunamente la información o denuncia respectiva.

El artículo 398 del Código General del Proceso consagra *“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

*(...)Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que*

*decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio”.*

Es por lo anterior que en el presente caso se verifica que existió una pérdida parcial del título valor objeto de cancelación, que se realizó la debida publicación sin que tercero alguno se opusiera, en el mismo sentido la demandada no propuso argumentos que contengan excepciones, por lo que no efectuó oposición alguna.

En las circunstancias anotadas estima este Despacho que resulta viable la pretensión de cancelación y reposición del pagaré ya referido, por lo que se despachará favorable las pretensiones perseguidas con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

1.- se ordena la **CANCELACIÓN** del pagaré del pagaré N°1100673030 otorgado por HUMBERTO GUAYARA SANDOVAL por valor de \$31'164.939= con fecha de creación 06 de mayo de 2011, obligación que sería pagada a un día cierto, esto es el día 20 de agosto de 2016 a favor del BANCO FINANDINA SA con los intereses de mora a la tasa máxima permitida. El pagaré cancelado queda sin ningún valor.

2.- **ORDENAR** a HUMBERTO GUAYARA SANDOVAL, que en lugar del pagaré cuya cancelación se ordena en el numeral 1° de esta providencia suscriba, en el término de diez (10) días, uno nuevo mediante reposición en los mismos términos y condiciones del cancelado a favor del BANCO FINANDINA SA. Advirtiéndole que si no lo hace, el juez lo firmará en su nombre.

3.- Sin costas, a los interesados expídaseles las copias que precisen el presente fallo.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**JUEZ**

11001 4003 001

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha 08/02/2021  
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
SECRETARIO

2017 00506 00

RM

**Firmado Por:**

**EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a514e22c0fee4f300f035051494ac4ba0df752ef4603bcf007c0d7f4b0f2ca2c**

Documento generado en 05/02/2021 02:30:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**